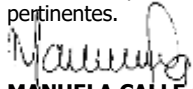


|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                                     |
| Radicación: | 7305540890022021-0003800                               |
| Demandante: | Corporación Acción por el Tolima "Actuar Famiempresas" |
| Demandados  | Julián García Enciso y Yaneth Cadena Jiménez           |

**Constancia secretaria.** Dos de marzo de dos mil veintidós. A través de auto del ocho de septiembre de dos mil veintiuno, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta días procediera con la notificación por aviso a los ejecutados, y aportara los soportes de envío, sin que hasta la fecha se hayan pronunciado al respecto. Corrieron los días desde el nueve de septiembre y hasta la fecha la parte actora ha hecho caso omiso. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARIA.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, tres de marzo del dos mil veintidós.

Con ocasión del presente proceso ejecutivo singular, instaurada por Corporación Acción por el Tolima "Actuar Famiempresas", quien actúa mediante apoderado, donde obra como parte demandada Julián García Enciso y Yaneth Cadena Jiménez, se decide sobre lo reglado en el numeral 1 del artículo 317, de la Ley 1564 de 2012.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, dispone lo siguiente:

*"Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas ..."*

Dentro del presente proceso, la última actuación corresponde al requerimiento efectuado a la parte actora el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicitó que dicha parte materializara el cumplimiento con la carga procesal de aportar prueba de la notificación por aviso, conforme lo establecen los artículos 292 y siguientes del C.G.P., y de los soportes de envío. A la fecha no existe

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 7305540890022021-0003800  
Demandante: Corporación Acción por el Tolima "Actuar Famiempresas"  
Demandados: Julián García Enciso y Yaneth Cadena Jiménez

pronunciamiento alguno sobre dicho requerimiento. Y los treinta (30) días señalados para realizar la actuación se encuentran ampliamente vencidos.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva, ordenándose la terminación del proceso y el desglose de los anexos aportados una vez sea solicitado por la parte interesada, disponiéndose el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, en uso de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**Primero.** Decretar el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la Corporación Acción por el Tolima "Actuar Famiempresas", quien actúa mediante apoderado, donde obra como parte demandada Julián García Enciso y Yaneth Cadena Jiménez, conforme lo reglado en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

**Segundo.** Disponer la terminación del presente proceso, conforme al contenido del inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del C.G.P.

**Tercero.** Sin condena en costas.

**Cuarto.** Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito y entréguesele a la parte actora, en el caso que las requiera.

**Quinto.** Archivar el presente proceso, previa anotación en los libros y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

|                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| SEGUNDO PROMISCOJO MUNICIPAL DE ARMERO<br>GUAYABAL<br>La Providencia anterior se notifica por<br>ESTADO Nº 014<br>Del 04/03/2022 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|